



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA NÚM. 154

22 de diciembre de 1994

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-7 De modificación de la Ley 10/1989, de 13 de julio, de medidas de apoyo a los estudios universitarios: Texto alternativo.

Página 4062

PROPOSICIÓN DE LEY

PPL-7 *De modificación de la Ley 10/1989, de 13 de julio, de medidas de apoyo a los estudios universitarios: Texto alternativo.*

(Publicación: BOPC núm 141, de 07/12/1994).

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/1989,

de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios.

Acuerdo:

Habiendo sido aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1994, la enmienda a la totalidad, de texto alternativo, de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC, Centrista, Mixto e Iniciativa Canaria-ICAN, a la Proposición de Ley de referencia, hallándose en trámite por procedimiento de urgencia y fijada la duración de los plazos en la mitad de la establecida con carácter ordinario; en conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, 113 y 114 del Reglamento de la Cámara, se acuerda la publicación en el Boletín Oficial del Parlamen-

to del citado texto alternativo, su envío a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte y la apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 21 de diciembre de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

PREÁMBULO

La Comunidad Autónoma de Canarias ha complementado el sistema de becas establecido por el Estado para los estudios superiores con diversas ayudas, principalmente a través de dos tipos de convocatorias. Una destinada a cubrir parcial o totalmente el pago de los precios públicos de la enseñanza y otro que nació a través de la Ley 10/89, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios y que tenía por finalidad financiar parte de los gastos de residencia y desplazamiento de los alumnos cuya residencia familiar no se encontrase en la isla donde se cursaban los estudios.

En el caso de las becas previstas en la Ley 10/89, aún cuando sólo se han convocado en dos cursos académicos se ha comprobado que su efectividad es limitada, dados los requisitos económicos y académicos que establece la misma. Además la Ley no establecía la posibilidad de disfrutar de esta beca a los alumnos canarios que tuvieran que desplazarse fuera de Canarias a realizar estudios que no se pudieran realizar en nuestras universidades. Por lo que respecta a las ayudas para el pago de precios públicos el número de estudiantes beneficiados ha sido mucho mayor, pero la continuidad de las convocatorias no ha sido la deseada.

Se hace preciso por lo tanto establecer un marco general de ayudas que facilite el acceso y la realización de estudios superiores, y establezca su convocatoria anual.

Artículo 1

La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará el acceso a los estudios superiores a través de una política específica de ayudas.

Artículo 2

Los tipos de ayudas que se establecen son las siguientes:

- a) Becas para el pago transporte y alojamiento.
- b) Becas para el pago de precios públicos de la enseñanza superior.

- c) Becas para la realización de prácticas en centros públicos.

Artículo 3

Para optar a cualquiera de estas becas serán requisitos ser español, residente en Canarias y estar cursando estudios oficiales superiores en centros públicos.

Artículo 4

1. Podrán disfrutar de la beca para el pago de transporte y alojamiento quienes, además de cumplir los requisitos económicos y académicos que se establecen más adelante, se encuentren dentro de uno de los siguientes apartados:

- a) Los alumnos que tengan que desplazarse a otra isla por no haber en ella los estudios que está cursando.
- b) Quienes tengan que desplazarse fuera de Canarias por no existir los estudios en alguna de nuestras universidades.
- c) Quienes vivan a una distancia superior a 50Km del centro universitario. Esta distancia pudiera variarse en las órdenes de convocatorias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes si éste parámetro se alterase en la Convocatoria General de Becas, reguladas según el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

2. condiciones económicas. Para optar a esta beca será preciso cumplir los siguientes requisitos económicos:

- a) Estar por encima del nivel de renta que establece las convocatorias derivadas del Real Decreto 2298/1983 y hasta un máximo de un 45%.
- b) A la hora de establecer el umbral superior de renta en el caso de tener más de un hijo estudiando en centros universitarios, por cada uno se incrementará en un 20%.
- c) Con carácter excepcional de un curso para titulaciones de ciclo corto y hasta dos para titulaciones de ciclo largo podrán obtener esta beca quienes encuentren por debajo del nivel inferior de renta indicado en el apartado anterior, pero cumplan los requisitos académicos que se indican más adelante.

3. Requisitos académicos. Podrán obtener este tipo de beca:

- a) Los alumnos que cumplan los requisitos que se establezcan en las convocatorias correspondientes al Real Decreto 2298/1983.
- b) Con carácter excepcional, y por un máximo de un curso para titulaciones de ciclo corto y de segundo ciclo y dos cursos para las de ciclo largo quienes cumpliendo los requisitos económicos señalados en apartado 2 c), su nota media no sea inferior en 1 punto y el número de asignaturas suspendidas no supere en dos a las indicadas en las convocatorias derivadas de la aplicación del Real Decreto 2289/1983. En el caso de planes de estudios estructurados en créditos no será

aplicable la nota media mínima indicada sino que podrá obtenerse beca siempre que no rebase en un 20% el número de los créditos sin superar indicados en las ordenes de convocatoria derivadas de la aplicación del Real Decreto 2289/1983.

c) Los alumnos de primer curso que no hayan obtenido la beca de la convocatoria derivada de la aplicación del Real Decreto 2289/83 pero que hayan accedido a la universidad.

d) En cualquier caso para tener derecho a beca será preciso que el alumno se matricule en el mismo número de asignaturas o créditos que los indicados en las convocatorias anuales derivadas de la aplicación del Real Decreto citado.

4. El importe de esta beca se fija en 175.000 pesetas año y será actualizado cada curso aplicando una subida equivalente al índice de precios al consumo del año anterior.

Artículo 5

1. Podrán optar a la beca para el pago de los precios públicos de la enseñanza quienes reuniendo los requisitos económicos que se establezcan en las convocatorias anuales de becas, derivadas de la aplicación del Real Decreto 2298/1983, reúnan los requisitos académicos que se fijan en el artículo anterior apartados 3b) o 3c) y 3d).

2. Durante la realización de los estudios un alumno no podrá acceder a esta beca a más de un curso para titulaciones de ciclo corto o 2º ciclo y dos cursos para las de ciclo largo.

3. El importe de esta beca será el pago del precio público de las asignaturas o créditos correspondientes a primera matrícula.

Artículo 6

La financiación de las becas de transportes y alojamiento y la de pago de precios públicos se hará en base a una partida ampliable que figurará en la Ley de Presupuestos de cada año dentro de los créditos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 7

1. Con el fin de completar la formación de los alumnos universitarios de los últimos cursos de establece la convocatoria anual de becas para la realización de prácticas en centros públicos de la Comunidad Autónoma. Para la concesión de tales ayudas se primará el curriculum personal, el tipo de trabajo a realizar y el nivel de renta familiar.

2. Las condiciones académicas y económicas que deben reunir los aspirantes así como el importe de la

beca se establecerán cada año en la orden de convocatoria.

3.- Cada alumno podrá disfrutar este tipo de beca por un sólo curso académico.

4.- El número de becas de cada año se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en una partida específica dentro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 8

1.- Todas las becas previstas en la presente ley serán incompatibles con otras ayudas dadas por cualquier administración pública para el mismo fin.

2.- En el caso de que se estuviera dentro de los límites económicos y académicos establecidos en las convocatorias anuales derivadas de la aplicación del Real Decreto 2289/1983, el alumno deberá justificar la denegación de dicha ayuda.

Artículo 9

A los efectos de garantizar la igualdad y transparencia en la resolución de las convocatorias en las comisiones de evaluación que se determinen estarán presentes representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de las universidades y de los alumnos, en la forma y condiciones que se determinen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 10

Todas las becas indicadas en los artículos anteriores tendrán que convocarse anualmente, y deberán estar resueltas antes del 30 de julio de cada año.

Artículo 11

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en colaboración con las universidades canarias, publicará cada curso la estadística del sistema universitario canario donde incluirá, al menos, el número de alumnos por titulación, el número de alumnos en cada universidad por isla de origen, y el número de alumnos con becas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 10/89, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios y el Decreto 96/1990, de 7 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Gobierno y a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que en el ámbito

de sus competencias dicten las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

aplicación de esta ley comience en el curso escolar 1994/95.

Segunda.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes adoptará las medidas necesarias para que la

Tercera.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

—==OOOO==—